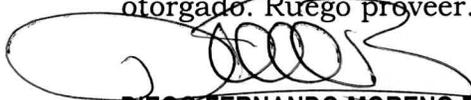


INFORME SECRETARIAL cuatro (4) de octubre de dos mil veintiuno (2021). Pasa al Despacho del Señor Juez, el proceso Ejecutivo Singular N°. 157624089001 2020-00004-00, informando que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda sin que ninguno de los ejecutados diera respuesta dentro del término otorgado. Ruego proveer.


DIEGO FERNANDO MORENO-BERNAL
Secretario

Interlocutorio



Libertad y Orden

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SORA (BOYACÁ)**

PROCESO:	EJECUTIVO
RADICADO	157624089001 2020-00004-00
DEMANDANTE	ROSALBA SUAREZ RIVERA
DEMANDADOS	ALEX GIOVANNI CETINA MUÑOZ Y PAOLA ANDREA CASTILLO RODRÍGUEZ

Sora, trece (13) de octubre de dos veintiuno (2021)

Conforme a lo previsto por el artículo 440 del C. G. del P., procede el Despacho a decidir lo pertinente en el presente proceso ejecutivo singular.

Mediante providencia del cinco (5) de febrero de dos mil veinte (2020), este Despacho Judicial libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de ROSALBA SUAREZ RIVERA, y en contra de ALEX GIOVANNI CETINA MUÑOZ Y PAOLA ANDREA CASTILLO RODRÍGUEZ, mayores de edad y vecinos de este municipio, por las cantidades de dinero relacionadas en las pretensiones de la demanda, todo lo cual deberían pagar los demandados dentro de los cinco días, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 431 del C. G. del P.

La citada providencia se encuentra legalmente notificada a los demandados ALEX GIOVANNI CETINA MUÑOZ Y PAOLA ANDREA CASTILLO RODRÍGUEZ en la forma prevista en el Artículo 291.5 del C. G. del P. (Fls. 24 y 25 cuaderno principal); y hoy por hoy se encuentra ejecutoriada. Igualmente los términos legales para pagar la obligación o para proponer excepciones se encuentran cumplidos, y no obra en el expediente constancia

que acredite el pago total de la obligación, o pronunciamiento alguno en cuanto a excepciones a proponer.

Establece el artículo 440 del C. G. del P., que si no se propusieron excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, el remate y el avalúo de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sora, (Boyacá), administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

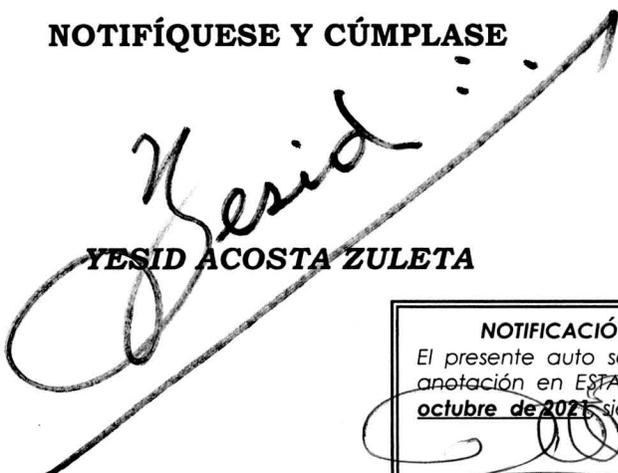
PRIMERO. ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en contra de los señores ALEX GIOVANNI CETINA MUÑOZ Y PAOLA ANDREA CASTILLO RODRÍGUEZ tal como fue decretada en la providencia a que se hizo referencia en la parte motiva de este fallo.

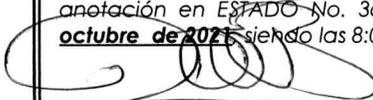
SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Tásense por secretaría e inclúyase en la misma el 7% del valor del pago ordenado en el mandamiento ejecutivo, como agencias en derecho.

TERCERO: Practíquese por separado la liquidación del crédito y de las costas, conforme a lo dispuesto en los artículos 366 del C. G. del P., y 446 Ídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,


YESID ACOSTA ZULETA

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO El presente auto se notificó mediante anotación en ESTADO No. 36, hoy 14 octubre de 2021, siendo las 8:00 A.M.</p> <p> DIEGO FERNANDO MORENO BERNAL Secretario</p>
